



EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2019-00379-00
DEMANDANTE: SILVIA ELENA SÁNCHEZ PÉREZ
DEMANDADO: ISABEL MARÍA PÉREZ DE BARRERA

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el presente proceso informándole que la parte demandante solicita requerir al pagador. Sírvase proveer.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL DE MALAMBO, dos (2) de octubre de dos mil veinte (2020).

Visto el anterior informe secretarial, mediante escrito recibido por correo electrónico el día 22 de y septiembre de 2020, la demandante, señora SILVIA ELENA SÁNCHEZ PÉREZ solicitó requerir al pagador de FIDUPREVISORA, ello debido a que según su dicho: *“el pagador de la FIDUPREVISORA, consigno por error los títulos judiciales \$2.262.779 y \$405.296 en el JUZGADO TERCERO PROMISCOO MUNICIPAL DE MALAMBO, por lo que solicito SEÑOR JUEZ, se oficie a ese juzgado para que haga la conversión de esos dos títulos judiciales. Y también el pagador de la FIDUPREVISORA, consigno por error los títulos judiciales \$2.262.779 y \$257.956 en el JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS DE SOLEDAD. Por lo que también solicito se oficie a ese juzgado para que haga la conversión de esos dos títulos judiciales. (...) (Cursiva fuera de texto original)*

Pues bien, estudiada la solicitud, se tiene que la demandante solicita conversión de 4 títulos, aportando una relación en la que se avizoran 2 depósitos judiciales No. 40120040000491768 y 40120040000495683 consignados a favor de COOPERATIVA COOMULTIMERCAR por valor de \$2.262.779 y \$405.296 y otros 2 depósitos judiciales No. 4016010004325795 y 4016010004366925 consignados a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA COAYUDAR por valor de \$2.262.779 y \$257.956, en ambas consignaciones obra como demandada la señora ISABEL MARÍA PÉREZ DE BARRERA, sin embargo, ello no le permite deducir a este Despacho que dichos títulos hayan sido consignados erróneamente, tal como fue aseverado por la solicitante, ello teniendo en cuenta que obran distintos demandantes, en un proceso COOMULTIMERCAR y en el otro COAYUDAR.

Por lo anterior, este Despacho, teniendo en cuenta la solicitud y prueba aportadas por la demandante, no considera procedente oficiar a los JUZGADOS TERCERO PROMISCOO MUNICIPAL DE MALAMBO y TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS DE SOLEDAD para que realicen conversión de los depósitos judiciales No. 40120040000491768, 40120040000495683, 4016010004325795 y 4016010004366925, ello debido a que no le consta que en efecto dichos dineros hayan sido consignados erróneamente por parte de FIDUPREVISORA ordenes de los anteriores juzgados, aunado al hecho que están consignados a favor de 2 cooperativas, mismas que no tienen parte dentro del presente proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE



EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2019-00379-00
DEMANDANTE: SILVIA ELENA SÁNCHEZ PÉREZ
DEMANDADO: ISABEL MARÍA PÉREZ DE BARRERA

1. Negar solicitud de conversión de los depósitos judiciales No. 40120040000491768, 40120040000495683, 4016010004325795 y 4016010004366925, solicitada por la demandante, de conformidad con lo expuesto en el presente proveído.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ**

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN

A.R.B.B.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE
MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes por
estado No. 85 de fecha 8 de octubre de 2020.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario